

TIENE POR DESISTIDA DENUNCIA Y SE DISPONE ARCHIVO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 058

PUERTO MONTT, 17 de abril de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N°38/2011); en la Resolución Exenta N°867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 07 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica, modificada por Resolución Exenta N°2668 del 25 de noviembre de 2025; en el Decreto Exento RA N°118894/181/2026, de 17 de marzo de 2026, que Establece orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°268, del 30 de enero de 2026 que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; en la Resolución Exenta RA N°119123/7/2026, del 26 de enero de 2026, que encomienda funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; y en la Resolución N°36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de las República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contenida en el artículo Segundo de la Ley N° 20.417 (en adelante e indistintamente LOSMA) establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, el artículo 21 de la LOSMA reconoce el derecho que tiene toda persona a denunciar el incumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental y normas ambientales, cuya fiscalización le fue otorgada a este Servicio, debiendo esta informar sobre los resultados de su denuncia en un plazo no superior a 60 días hábiles.



3° Que, con fecha 13 de junio y 08 de octubre de 2025, ingresaron denuncias ante esta Superintendencia, las cuales fueron registradas con el ID 419-X-2025 e ID 560-X-2025.

4° Igualmente, y en cumplimiento del artículo 21 de la LOSMA, se remitieron el ORD N° Siden-Lagos-294-2025 del día 23 de julio de 2025 y ORD N° Siden-Lagos-453-2025 del 15 de diciembre de 2025, en los cuales se informó al denunciante el resultado de sus denuncias.

5° Que, con el objeto de hacer un seguimiento de ésta, se solicitó vía correo electrónico con fecha 15 de abril de 2026 desde la casilla oficina.loslagos@sma.gob.cl al denunciante informar, si los ruidos denunciados persistían en la actualidad.

6° Con fecha 16 de abril de 2026 se recibió respuesta en la citada casilla con el siguiente tenor:

“Junto con saludarles, en relación a la denuncia de ruidos molestos originados en la propiedad de [REDACTED] donde funciona un taller "maestranza", denuncia originada por la molestia de un exceso de ruido provenientes del taller de lunes a sábado sin horarios. Semanas posteriores a la denuncia este lugar fue fiscalizado por la municipalidad de Puerto Montt, lo que generó el descontento en el vecino y por consecuencia también recibimos amenazas de su parte generando un ambiente de muy mala convivencia y hostigamiento, lo cual era esperable ya que antes de todas las denuncias se intentó hablar de buena forma por intermedio de la comunidad pero no se logró nada ante la prepotencia y desconsideración del vecino.

Respecto a la fiscalización municipal, se trató por la ausencia de permisos municipales ya que el taller no tiene permiso de funcionamiento y el no cumplimiento de uso de suelo, además de otros permisos.

Actualmente el lugar sigue en funcionamiento, pero no en la misma intensidad en la que estaba cuando se realizó la denuncia, si bien el taller sigue en funciones, han disminuido la intensidad de ruido, NO se ha hecho ninguna medida de mitigación correspondiente, sólo que han reducido su nivel de trabajo, no sé si esto es de manera temporal o permanente, por lo que la preocupación de nosotros y la comunidad de que vuelva a ocurrir aún existe.

Desde ya les agradezco la gestión y de repetirse la situación o ya se genere un clima insostenible se volverá a realizar la denuncia.”

6° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con la denuncia individualizada precedentemente.

RESOLUCIÓN:

I. **TÉNGASE POR DESISTIDA** las denuncias ingresadas con fecha 13 de junio y 08 de octubre de 2025, e identificada en nuestros sistemas bajo el ID 419-X-2025 e ID 560-X-2025 toda vez que habiéndose contactado al denunciante con el objetivo de Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



coordinar las mediciones de los ruidos denunciados, el denunciante informó vía correo electrónico que los ruidos molestos denunciados no persisten en la misma intensidad en la que estaban cuando se realizó la denuncia.

II. **ARCHÍVESE** la denuncia 419-X-2025 ingresada el día 13 de junio de 2025 y la denuncia 560-X-2025 ingresada el día 08 de octubre de 2025, en razón de los antecedentes expuestos previamente.

III. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que resulten procedentes.

IV. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFA OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notificación por correo electrónico:

- ID 419-X-2025
- ID 560-X-2025

C/C:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente

